exacto, que el convencimiento no convence; que lo que se ha señalado como regla de la certidumbre no lo es, cuando más se necesita de esa regla; y que delante de la luz hemos de cerrar los ojos para no ver, por más que hayamos visto lo que tenemos delante.—Estos hombres, señores, también lo he dicho antes de ahora, no tienen sentido común.

Si ellos dijeran que es malo, universalmente malo, para todos los delitos y todas las causas, el sistema probatorio de nuestras leyes; si condenaran el procedimiento escrito y material en que se funda; si pidieran para todos los casos un convencimiento moral, como el que busca para el jurado la ley extranjera, reclamando que se borrase ya para siempre lo que disponen nuestros códigos; entonces sí procederían á la vez con corazón y buen sentido, y merecerían la aprobación general de cuantos pasasen sobre estas materias. Adopten ese camino, franca, sincera, generalmente, y nosotros antes que nadie haremos justicia á su verdadera filosofía, á su justa ilustración. Partan del principio de que la prueba no se dirige ni á buscar inocentes ni criminales, sino á conocer los hechos con certidumbre; y de aquí deducirán llanamente que lo que mejor ofrezca la certidumbre será el mejor sistema probatorio, y el que debe abrazarse para todos los casos del mundo. Esto será lo racional, lo humano, lo filosófico. Pero subordinar el método de las pruebas, subordinar su valor y su importancia á la especie de delitos de que se tratase, ora alzándolas, ora disminuyéndolas para algunos; exigir mayor testificación cuando se trata de delitos públicos ó delitos privados, y contentarse con más escasos medios al ocuparse en los otros, es verdaderamente un absurdo en todo el lleno de la expresión, que sólo el interés individual ó el interés social, exclusivamente considerados, pudieron arrojar en la legislación y en la jurisprudencia.

No es sólo, señores, este hecho respectivo á las pruebas, en que nos acabamos de ocupar, el que manifiesta la distinta y fatal influencia de las doctrinas exclusivas que hemos citado, en los pormenores de la legislación y en la práctica de la justicia. Pudieran multiplicarse los casos con absoluta facilidad recorriendo casi todos los capítulos del derecho. Sin empeñarnos en tanto, paréceme conveniente que examinemos algunos otros, dos ó tres siquiera, de puntos correspondientes á la materia de nuestras lecciones, para que nos afirmemos más y más en las ideas que ya habrán podido indicarnos las reflexiones que acabamos de hacer.

Sea un ejemplo de éstos el que nos ofrece una célebre máxima que proclamó la moderna legislación filosófica, que desde entonces acá se ha impreso en centenares de libros, que se ha enseñado en infinitas escuelas, y que todavía se escucha en nuestros tribunales, acompañada del aplauso de algunos, y sin sufrir francamente la contradicción de otros. Hablo aquí de esa proposición tan común, tantas veces repetida, de que vale más la absolución y salvación de cien culpados que no la condenación y el castigo de un inocente; proposición bella á primera vista, humana en la apariencia, lisonjera sin duda para los corazones sensibles; pero que, falsa por su exageración y peligrosa por su espíritu, debe ser desechada de la ciencia, á la cual ciertamente no corresponde, como repelida de la práctica, la cual viciaría y adulteraría sin ningún género de duda.

De severidad, de dureza, de verdadera crueldad se ha acusado frecuentemente á la legislación y á la jurisprudencia antiguas, y no seremos nosotros quienes las defendamos de esa falta, tachadas como las tenemos de que atendían demasiadamente al interés común, desatendiendo del todo ó casi del todo al derecho individual. Sin embargo, aunque esa acusación tuviese completo fundamento, y la severidad, la dureza y la crueldad fuesen hechos evidentes, necesario es convenir en que no se proclamaba entonces una fórmula directamente contraria á la de que acabo de hacer mención. Pero este es un hecho á que no debe darse más importancia que la que realmente tiene en sí: facilisimamente se concibe que la dureza, repugnante siempre en su expresión, no propende jamás á formularse como el sentimentalismo. La verdad es, como hemos repetido varias veces, que no regía en los pasados tiempos, ni en la ciencia ni el foro, todo el respeto por los derechos de la humanidad que la justicia y la razón reclamaban: la verdad es que no se sentía entonces el horror justísimo que han inspirado posteriormente la persecución y la condenación de la inocencia. No se decía en abstracto y en general qué cosa fuese mejor; pero se obraba como si se proclamase y tuviese por principio uno enteramente contrario al que hemos expuesto.

Pues bien: la filosofía reaccionaria dirigió sus miradas á este hecho, y se sublevó contra esta práctica y esta doctrina. Comprendiéndola en el círculo de los objetos que había de derribar, en lo que debía ser ruína ante su poderosa acción, levantó bandera contra bandera, y enunció como una verdad inconcusa la máxima que ya hemos citado. «Basta de dureza inútil, basta de

crueldades infecundas, dijo: la humanidad está padeciendo lo que por ninguna razón debe pesar sobre ella. Mejor es que se salven cien culpados, que no que perezca un inocente.»—Y la humanidad, oprimida, de cierto con injusticias, aplaudió gozosa lo que le parecía un remedio contra sus antiguos males; y la máxima corrió repetida de boca en boca, á tomar pesesión de los salones, de las aulas, de los hechos forenses.

He aquí, señores, las dos obras de los dos principios: el interés del Estado había producido por su consideración exclusiva la antigua práctica; el interés individual produjo á su vez, también exclusivamente considerado, la nueva fórmula.

Y sin embargo, nada era más fácil á poco que se meditara, que conocer la exageración de esta misma fórmula y los peligros á que inducía. Su propia contextura, por decirlo así, proclamaba evidentemente su nulidad. Como proposición de ciencia era notoriamente infecunda: nada científico, nada racional, nada de consecuencia transcendente podía deducirse de sus términos. Como expresión de deseo y sentimiento, también se podía concebir instantáneamente que fuese falsa, errónea, aventurada. Desde luego lleva el aire de una exageración; y las exageraciones no son propias de los hombres severos que buscan la realidad de los casos. La ciencia y la práctica de la justicia no deben ser objeto de tal proceder.

No es esto decir, señores (líbreme Dios de tal desacuerdo), que la condenación de un inocente deje de ser un gravísimo mal; pero la liberación de los criminales no es tampoco un mal de escasa importancia. Hablamos, por supuesto, de cuando se sabe ó se descubre que el condenado no merecía la pena, que el absuelto lo fué con iniquidad; porque si la creencia común reputa al primero por culpado y al segundo por inocente, entonces podrá haber habido una triste desgracia, pero de ningún modo el escándalo que ha dado margen á la máxima que nos ocupa. Escándalo doble, á mi juicio, porque una y otra cosa lo es, la condenación de los inocentes, la liberación de los criminales. Con la primera se estremece toda nuestra sensibilidad; pero la segunda no nos causa una alarma menos poderosa: en la primera vemos un peligro de parte del poder; en la segunda también lo vemos de parte de las ideas y de las pasiones criminales. Para que no suceda ni lo uno ni lo otro, es para lo que deben trabajar los tribunales y la legislación, la práctica y las doctrinas. Uno y otro son su objeto, y no ninguno de ellos exclusivamente, prescindiendo del que le acompaña.

No es, pues, sin duda alguna la máxima proclamada por la filosofía, la que debe dirigir ni como regla ideal ni como regla práctica á los hombres públicos: yérrase, aunque sea con buena intención, aunque se proceda al impulso de flagrantes injusticias, cuando se toma aquel aserto por una verdad; otro es el indudable objeto de la ley, y el legítimo propósito de nuestra ciencia. Que no se castigue á ningún inocente, pero que no se absuelva á ningún culpable: he aquí la fórmula exacta del deber en este punto de la legislación, el desideratum que no pueden menos de abrazar así los instintos de buen sentido, como las ilaciones del juicio, de la reflexión, de la prudencia humana.

Bien sabemos nosotros, y bien sabe la humanidad entera, que no siempre será posible la realización de tal deseo. Él es, como acabamos de decir, el objeto, el punto á que debemos dirigirnos, lo cual no es afirmar que sea fácil el alcanzarlo. Los términos ideales de cualquiera empresa no llegan á tocarse á poca costa; y falibles nosotros en nuestras facultades, escasos y limitados en nuestros recursos, expuestos siempre al error y á los engaños, sería una presunción ridícula el figurarnos que habíamos en todo caso de ser justos, y de distribuir con completa equidad el premio y el castigo. Sólo la potestad divina es á la que está reservada semejante perfección: el destino de los hombres tiene que permanecer siempre encerrado en las tristísimas condiciones de su sér. Esto supuesto, señores, no negaré yo que alguna laxitud en favor de los acusados no sea preferible á una rigidez extremada contra éstos; ni negaré tampoco que cause mayor alarma, que nos produzca un padecimiento más íntimo y poderoso, la condenación descubierta de un inocente que la absolución descubierta de un criminal. Nuestro corazón se inclina naturalmente á la indulgencia; y algún exceso en ésta no le desmoraliza, como lo hace un exceso contrario de dureza y de crueldad. Hechos á la imagen y semejanza de un Dios que perdona, también nosotros nos sentimos inclinados al perdón, por cortas que sean las circunstancias que lo recomienden. Véase aquí cómo no desconozco la naturaleza del hombre, cómo no le pido una severidad desacertada, cómo no exagero ni aun los mismos derechos de la justicia. Pero todo lo que debe apetecerse racionalmente se consigue hasta el punto que se puede conseguir, procurando descubrir la completa verdad, trabajando por realizar nuestra fórmula, y de ningún modo aceptando y dejándose llevar indiscretamente por la vaga y exagerada que citábamos poco hace.

Reflexiónese si no un instante acerca de esto, aun colocándonos en el último terreno que hemos concedido; y se conocerá que
sentar como principio esa máxima de la reacción filosófica, es un
estímulo irresistible para la impunidad y el escándalo. Como se
la profese de buena fe, han de seguirse necesariamente á ella el
descuido y el abandono. La pereza, la incuria, la impotencia del
hombre se refugian inmediatamente en lo que ella presenta desde luego como mejor; y nada más que esto se necesita, para que
jamás se busque sinceramente y con todo el empeño posible en
cuál de los dos extremos se encuentra de hecho la verdad. Un
juez que creyese sinceramente en la fórmula, y que no estuviese
satisfecho de nuestro modo de proceder, podría muy bien haber
absuelto en noventa y nueve causas seguidas, sin tomarse siquiera el trabajo de examinarlas.

Yo sé bien, señores, lo que se me dirá á todo esto, y cómo se combatirá lo que acabo de exponer, tachándolo de exageración. Arguiráse con que no sucede en el mundo cuanto yo anuncio en mis temores, y creeráse haber destruído éstos, oponiendo el hecho ilógico á la consecuencia. Pero aguárdese un momento aún, y escúchenseme algunas palabras. Conozco bien que por fortuna no sucede lo que acabo de indicar; pero eso consiste en que la máxima que impugno, muy proclamada como doctrina, no se admite por nadie seriamente y como principio de ejecución. El instinto de lo conveniente ha vencido á la teoría filosófica; y si los prácticos invocan la doctrina cuando les viene á cuento, ellos mismos no la hacen ningún caso luego que varían de posición. Pero si esto es así, ¿por qué se ha de estar siempre repitiéndola como si fuese una verdad? ¿Por qué, ya que no la atiende en el foro, no ha de impugnársela, no ha de combatírsela, no ha de acabarse con ella en los libros? ¿No es por lo menos una ridiculez que las doctrinas vayan por un lado, y por otro lado vayan los hechos? Todo esto se evitaría dejando descansar al hallazgo filosófico, y dirigiéndose principalmente á la justicia para tenerla por máxima ó regla superior; á ésta que no está cifrada en exageraciones ni en sentimentalismo, sino en dar á cada uno premio ó castigo según sus méritos: suum cuique tribuere. No es fácil este empeño, señores, eso no se puede dudar; pero hágase cuanto se alcance para conseguirlo, no se perturbe el entendimiento con máximas erróneas, y la humanidad se resignará confiada en los destinos de la Providencia.

Un nuevo ejemplo voy á citar, continuando el propósito de esta

lección, más enlazado todavía con la materia de las penas, y que confirmará nuevamente todas las anteriores reflexiones. Lo haré de un modo breve y ligero, porque ya hemos consagrado otra lección á tal asunto, y no tengo necesidad de repetir lo que supongo presente en la memoria de cuantos me escuchan. Hablo, señores, de los delitos políticos y de sus penas.

Mientras más y más directamente amenazan al Estado (pensaba y aun decía la antigua jurisprudencia) más severamente deben castigarse los crímenes. Esta era una máxima inconcusa, una proposición que nadie se atrevía á negar. El interés social la había inspirado y la defendía con todo su poder. Pero desde el momento en que se la aceptaba, inferíase ya de una manera irreplicable que los delitos de Estado, los delitos políticos, la conspiración, por ejemplo, eran en buena verdad los más dignos de pena como de odio, sobre los que debía caer con mayor saña el hacha ensangrentada del verdugo.

Lo que sobre este particular ha proclamado la reacción filosófica, lo que se debe á las doctrinas del individualismo, ya lo hemos examinado detenidamente en una de nuestras anteriores lecciones. Allí vimos cómo, saltándose de un extremo á otro, se habían negado los derechos de la sociedad, se había concedido á los individuos la facultad de hacer guerra al poder, y se había comparado el delincuente político con el prisionero de otra nación cogido en una batalla. «Los delitos de esta especie no son tales sino porque los apellida así la fuerza:» he aquí lo que han dicho unos, tratando de eximir de toda culpa á los reos de semejantes causas. «Vuestro derecho consiste sólo (han dicho otros á la sociedad y al poder) en defenderos de los que os acometen para evitar vuestra destrucción: así todo lo que la justicia os permite es que encerréis como contrarios á los que queréis castigar como criminales.»

He aquí, señores, una prueba insigne de lo que producen el interés social y el interés individual en su divorcio y contraposición. En el un caso la crueldad y la tiranía; en el otro la impunidad, y la relajación de todos los vínculos sociales. Por lo que á nosotros toca, nuestro juicio acerca de los crímenes políticos se consignó ya noches pasadas, y no tenemos que variarlo ni que rectificarlo. Ni los calificamos por crímenes de primer orden, ni queremos tampoco convertirlos en actos de inocencia. El delito político lleva ordinariamente todos los caracteres de la criminalidad, aunque no sean los de una criminalidad de muy alta clase.

Sólo la reacción contra el interés del Estado; sólo esta anarquía de ideas que cunde y vuela por la Europa, y á la que todos los hombres de bien debieran formarse una obligación de resistir; sólo esto ha podido levantarle esa suposición de inocencia, que ni el mismo buen sentido admitirá nunca, como no esté rodeado de preocupaciones y de absurdos. Todo lo que pueden obtener los defensores de esas faltas, es aminorarlas según las circunstancias concurrentes: en esto pedirán con justicia, y nosotros seremos los primeros para colocarnos á su lado. Aniquilar empero la falta en sí propia, eso no les será dado nunca, mientras no borren en el corazón el sentimiento del deber, mientras no acaben con los derechos de la sociedad, mientras no extingan las inspiraciones y los preceptos de la justicia.

Último ejemplo, en fin, para completar la idea de esta reseña que hemos emprendido. Yo lo tomaré de la situación de los acusados criminales, en la que han tenido tanta influencia las consideraciones de unos y otros intereses. En pocos casos se descubre más notorio el influjo de uno y otro sistema que en los hechos respectivos á esta importante cuestión.

Recuérdese por un momento cómo estimaba á los acusados la jurisprudencia antigua, cuál era la consideración material y moral de que los rodeaba, cerca de qué clase los suponía, si de la de inocentes ó de la de criminales. Este estudio nos instruirá de lo que producía en tal materia el aspecto exclusivo del interés del Estado.

Bien sé, señores, que la legislación y la doctrina no se habían cuidado de decidir con términos expresos esa dificultad: ya he notado esta misma noche que no entraba en aquel sistema la proclamación de ciertas máximas, y que es necesario buscar su espíritu más bien por lo que disponía que por lo que decía. Pero el hecho era claro, aunque la doctrina permaneciese callada: cuando se veía autorizar cierta conducta, no era posible negar sus principios lógicos. Basta traer á la memoria en qué calabozos se sepultaba á los hombres, y de qué procedimientos se les hacía víctimas, para calcular la calificación que mereciesen en el ánimo de la ley y de los tribunales. El hecho sólo del tormento, que podía ser una regla general contra los acusados, es suficiente para hacer ver que desde el punto en que eran tales, caían ya sobre ellos consecuencias propias tan sólo de los verdaderos autores del delito. El tormento, cualquiera que fuese la intención con que se aplicara, constituirá siempre á los ojos de la razón una verdadera

pena. Si, pues, ésta se imponía á los acusados que sólo se hallaban en esa clase, cuando no había pruebas contra ellos, y aun sólo con el fin de procurarse tales pruebas, claro y evidente es que las condiciones del acusado y del criminal eran muy semejantes, pues que se hacía sufrir al primero lo que es natural y propio del segundo. Contra esto no valen argumentos sutiles: por lo menos es necesario confesar que existía una latente presunción, inspirando con mas ó menos frecuencia, y según el carácter de los que la habían de aplicar, á la doctrina y á la práctica.

En el día, por el contrario, sucede todo lo opuesto á lo que acabamos de decir; y el encausado, cualquiera que sea su posición, lleva siempre consigo, según doctrina común, la presunción de inocente. Mientras no esté probado el delito, mientras no esté sentenciada y ejecutoriada la causa, á todo reo se le reputa inculpable. Y no sólo acontece así respecto á la consideración moral, sino que se afanan los gobiernos, y trabajan mil sociedades filantrópicas en proporcionarles dentro de la prisión cuantos goces físicos son compatibles con la carencia de libertad de que se ven privados. Este es un hecho público, que nos presenta la observación contemporánea, dónde más, dónde menos, en todos los países de América y Europa. Esa es la tendencia de nuestro tiempo, ese es el resultado, el espíritu del individualismo.

También nosotros por nuestra parte celebramos ese empeño, y nos asociamos sinceramente á esa obra de humanidad. Respetables nos son, y no dejarán de serlo nunca para nosotros los derechos del individuo, siempre que se contengan en un justo límite, siempre que no hieran ni mengüen los del Estado. La mejora de las prisiones, y la consideración y el esmero materiales con los que se encuentran en ellas, merecen dentro del círculo de lo justo la aprobación de todo hombre racional. Pero en cuanto á esa consideración moral de inocencia, que ya hemos dicho se derrama sobre los acusados, en cuanto á esa calificación de inculpables en tanto que la causa está pendiente, permítasenos decir que no es tan cierta, que no es tan admisible, que no está tan exenta de dificultades y objeciones, como el bienestar físico, en cuyo favor nos acabamos de pronunciar. Hay en esto algún peligro oculto, por las consecuencias que podrán deducirse; y aun cuando no lo hubiese, y no se pudiera temer ningún mal resultado, bastaría que no fuese verdad, para que la ciencia y la doctrina no debiesen admitirlo. Sea justo en buen hora que se trate bien, con plena caridad, á los que tienen la desgracia de caer en prisión; pero guardémonos de buscarles méritos que no tengan, abstengámonos de concederles aquello que no les es debido, y no presumamos por hacerles favor lo que en rigor de justicia no puede presumirse.

No sé, señores, por qué se multiplican tanto en el mundo esos que se creen dilemas concluyentes, y que están muy lejos de merecer este nombre. Ó inocentes ó culpables, se dice, y es necesario que se resuelva la presunción ó por una calificación ó por otra. Mal argumento es éste, vuelvo á repetir, en mi juicio; porque no hay tal necesidad de que nos decidamos por uno ni por otro extremo. Si fuera indispensable tener constantemente á todo hombre por inocente ó por criminal, en semejante caso comprenderíamos bien y aprobaríamos por nuestra parte esa presunción de inocencia. Viéndonos obligados á decidirnos por alguno de los dos términos, necesidad habría de comprender en el favorable á todos los que no estuvieran explícitamente condenados. Pero es un error el suponer que tengamos tal obligación, y no hay motivo alguno que nos impela poderosamente á salirnos de la verdad. Ahora bien: la verdad es en esta materia muy clara, cuando quiere buscársela de buena fe, y sin ambajes ni sofismas. La posición del acusado no puede ser para ningún entendimiento recto la misma que la de cualquiera otro ciudadano que no lo está. Sobre este segundo no cae ninguna duda: hállase en posesión de su honradez, de su inocencia: ninguna voz se levanta pretendiendo que deba despojársele de tal estado. ¿Sucede lo mismo, por ventura, con un encausado criminal? No, es imposible que suceda. À éste se le ha señalado expresamente como infractor de los preceptos legales, ó bien han aparecido hechos que ponen manifiesta esta posibilidad. Falta, pues, la posesión incontestada en que se encuentra el otro: existe una duda, una incertidumbre, que sólo ha de desvanecer la sentencia. Pues bien, señores: en este caso, ni criminal ni inocente le presumo. ¿Qué necesidad tengo de suponer ni una cosa ni otra? Cuando se duda, ya hace muchos siglos que nos enseñó la filosofía la conducta que debíamos seguir: abstenernos de pronunciar. ¿No es esto lo exacto, lo que nos inspira la conciencia, lo que no ofrece inconveniente alguno? ¿Por qué hemos de considerar al acusado ni inocente ni culpable? ¿Por qué no le hemos de considerar franca y sinceramente lo que es, acu-

Basta, señores, de ejemplos sobre esta materia. Los tres ó cuatro sobre que hemos discurrido muestran suficientemente cómo

toda la legislación criminal, y particularmente el derecho penal de que vamos tratando, pueden ser influídos de una manera deplorable por las doctrinas del interés social y del interés individual, que alternativamente han dominado al mundo é inspirado la legislación y la jurisprudencia. Tal vez estas consideraciones, á que casi del todo he consagrado la lección presente, no parecerán explicadas en el más propio lugar: tal vez ofrecerán bajo este aspecto fácil motivo á la crítica, y se las considerará como un paréntesis no muy bien colocado á la altura en que nos hallamos de nuestro curso. De cualquier modo que sea, yo me ocupo menos en defender el método de una enseñanza que no aspira al carácter de elemental, que de precaver los errores en que puede caerse, dejándose llevar sin contrapeso por una de esas tendencias que dominan á la multitud,-y en la multitud se comprenden los escritores y los legisladores en épocas determinadas. Tenía necesidad de llamar la atención de cuantos me escuchan acerca de los resultados que producen ciertas influencias poderosas en esta parte del derecho, y he aprovechado una ocasión que no me pareció extraña para consagrar á este fin algunas reflexiones. Si por ventura habiese sido un verdadero paréntesis, mis oyentes y yo quedaremos satisfechos, cuando su contenido y sus consecuencias se clasifiquen y ordenen naturalmente en el entendimiento de cada cual.

Pero estas consecuencias, estos resultados, ¿cuáles son? ¿Qué es lo que se infiere de todo lo que llevamos dicho acerca del interés social y del interés individual? ¿Por ventura que deba rechazarse al uno y al otro, que deba excluirse su consideración del ánimo de los legisladores y de la mente de los filósofos? Esta sería, de seguro, una mala consecuencia. Lo que se infiere es que no debe nunca concederse la exclusiva á ninguno de ellos, para que eclipse y absorba á su contrario: lo que se infiere es que cuando nosotros proclamamos la utilidad, y cuando la damos un lugar tan distinguido en la ciencia y en la práctica del derecho, hablamos de la justa y moderada combinación de ambos intereses. Elementos son sin duda el uno y el otro de la ciencia en que nos ocupamos: motivos son que deben tenerse muy á la vista; pero guardémonos, repito por última vez, de considerarlos aisladamente. Si con frecuencia se les ha considerado así, si cada uno de ellos ha aspirado él solo á llenar la idea de la utilidad, va queda visto lo que se ha seguido de su división. Necesario es, pues, en el beneficio de la ciencia y del género humano que ese divorcio se acabe: necesario que cuando el interés social nos inspire una medida, nos preguntemos inmediatamente qué exige respecto á ella el interés de las personas: necesario que cuando este segundo sea el aspirante, nos preguntemos también con no menos prontitud qué consecuencias tendrán para el interés del Estado. En el acuerdo del uno y del otro está sólo la verdadera y legítima utilidad.

LECCIÓN DÉCIMASEXTA.

Cualidades de las penas.

SEÑORES:

Terminada la importante digresión á que creimos deber consagrar nuestra lección última, acerca de los peligros que produce en la legislación criminal el atender exclusivamente á un solo interés, ya sea el de la sociedad, ya el de los individuos, debemos volver á nuestra emprendida marcha, y continuar franca y directamente el análisis de la penalidad, que tenemos principiado. Se recordará sin duda que procediendo como lo exigía la razón al examen de los castigos, después de haberlo hecho detenidamente de los crímenes, tratamos de definir con esmero en lo que consiste verdaderamente la pena, y bosquejamos con la debida detención su naturaleza, su límite, su regla ó medida, y los fines que en ella debían proponerse, y con ella alcanzarse. Este fué el objeto de la penúltima conferencia que tuve la honra de explicar.

Vimos entonces, y lo recordaré brevísimamente, porque no temo que se haya olvidado, que la naturaleza de todo castigo social no podía menos de consistir en un mal real, efectivo, verdadero; pudiendo servir de materia en que causarlo todos los bienes de que por su nacimiento ó por la ley gozan los hombres. Así, la existencia, la libertad, los derechos de toda clase, la hacienda y el honor, se nos presentaron como otras tantas esferas, en las cuales podían obrar los legisladores en busca de penas para reprimir los crímenes. En cuanto al límite y á la regla ó medida que habían de encerrar y señalar la penalidad, el sentimiento de la justicia, es decir, la razón humana aplicada á estos asuntos, y el principio de la utilidad común, se nos presentaron como las guías necesarias á que debiéramos atenernos. Por úl-